

REGLAMENTO DE USO DEL SERVICIO DE AYUDA MUTUA.



Artículo 1: Se consideran miembros de este plan de ayuda mutua, la familia que realice su inscripción en este programa.

Párrafo 1: Deben pagar \$50.00 pesos por inscripción.

Párrafo 2: Cada miembro debe residir en el municipio.

Artículo 2: El rango de edad requerida será desde los tres (3) meses en adelante.

Párrafo 1: a partir del pago de la primera cuota de parte del afiliado principal entrará la ejecución de este plan.

Párrafo 2: El afiliado principal, para ingresar a sus dependientes deberá depositar los documentos requeridos que avalan la identificación de cada miembro.

Artículo 3: El afiliado principal deberá firmar un contrato que contemplará las cláusulas estableciendo los requisitos del uso, donde se hará constar en el mismo los nombres de los miembros que el afiliado principal ha integrado con una copia de cédula, una copia de acta de nacimiento y otros documentos que lo identifiquen.

Artículo 4: La familia representada por su afiliado principal más dos miembros pagará la suma de \$150.00 pesos mensuales.

Artículo 5: La Familia representada por su afiliado con más de cuatro miembros pagará la suma de \$200.00 pesos mensuales.

Artículo 6: Los servicios que ofrecerá este plan de ayuda mutua son:

- a) Carro fúnebre.
- b) Capilla
- c) Café
- d) Agua
- e) Ataúd

Párrafo 1: Si los familiares prefieren otra calidad del ataúd que ofrece el plan, pueden escoger de la exhibición el que desean, pagando la diferencia.

Párrafo 2: Si los familiares decidieron no usar la Funeraria Municipal, están en la libertad de hacerlo y el plan la ofrecerá los demás servicios.



Artículo 7: Si el afiliado pierde el vínculo con el Ayuntamiento atrasándose en el pago una o dos cuotas, la Institución se reservará el derecho de rescindir el contrato.

RNC: 4-**Artículo 8:** El Ayuntamiento Municipal formalizará convenios con Juntas de Vecinos, Clubes, otras organizaciones comunitarias, funerarias para usar sus locales en caso de no haber disponibilidad en la Funeraria Municipal.

Artículo 9: el Ayuntamiento se reserva el derecho de exonerar los costos de este servicio a cualquier ciudadano que se compruebe no poseer los recursos necesarios para cubrir la afiliación de este plan de ayuda mutua.

Artículo 10: El Ayuntamiento ofrecerá servicios abiertos a bajo costo a toda la población que no este inscrita en el plan de ayuda mutua y que prefiere contratar los servicios directamente con la administración de la funeraria.